



COMISION FEDERAL DE  
TELECOMUNICACIONES

UNIDAD DE SERVICIOS A LA INDUSTRIA  
DIRECCIÓN GENERAL ADJUNTA DEL  
REGISTRO DE TELECOMUNICACIONES

FOLIO DE INSCRIPCIÓN: 007537

FECHA DE INSCRIPCIÓN: 09 DE ENERO DE 2013

CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE TELECOMUNICACIONES

CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 9-A FRACCIÓN IX, 64 FRACCIÓN XI Y 65 DE LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES; 40 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES; 4 FRACCIONES III INCISO B) Y VII Y 24 APARTADO B FRACCIÓN II DEL REGLAMENTO INTERNO DE LA COMISIÓN FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES, HA QUEDADO INSCRITO EN EL REGISTRO DE TELECOMUNICACIONES EL SIGUIENTE DOCUMENTO:

RESOLUCIÓN DE PLENO

Resolución aprobada  
en Acuerdo: P/221210/592

Sesión: XVIII ORDINARIA DEL 2010

Fecha: 22 DE DICIEMBRE DE 2010

EL PLENO DE LA COMISIÓN FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES, DETERMINA QUE EN VIRTUD DEL REZAGO DE LAS SOLICITUDES DE PRÓRROGA RESPECTO DE LAS ASIGNACIONES DE BANDAS DE FRECUENCIA DE USO OFICIAL, INSTRUYE A LA UNIDAD DE SUPERVISIÓN Y VERIFICACIÓN, PROCEDA A REQUERIR A LOS ASIGNATARIOS PARA QUE ACREDITEN ESTAR AL CORRIENTE RESPECTO DEL PAGO DE DERECHOS QUE ESTABLECEN LA CONDICIÓN 4., DE SU TÍTULO DE ASIGNACIÓN Y EL ARTÍCULO 239 DE LA LEY FEDERAL DE DERECHOS

✓ Criterios adoptados:

EL PLENO DE LA COMISIÓN FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES, INSTRUYE A LA UNIDAD DE SUPERVISIÓN Y VERIFICACIÓN, PARA QUE EN EL CASO DE LOS ASIGNATARIOS QUE AFIRMEN ESTAR DENTRO DEL SUPUESTO DE EXENCIÓN QUE CONCEDE EL ÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 239 DE LA LEY FEDERAL DE DERECHOS, PROCEDA A SOLICITAR EL AUXILIO DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA, EN SU CARÁCTER DE CONSULTOR DEL GOBIERNO FEDERAL EN MATERIA FISCAL, PARA QUE ÉSTE DETERMINE SI LA ACTIVIDAD GENÉRICA QUE DESEMPEÑA DETERMINADO ASIGNATARIO, SE UBICA EN EL SUPUESTO DE EXENCIÓN PREVISTO EN EL ÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 239 DE LA LEY FEDERAL DE DERECHOS; ASÍ, CON LA RESPUESTA DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA, LA COMISIÓN FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES, ESTARÁ EN POSIBILIDAD DE CONTINUAR CON EL TRÁMITE QUE CORRESPONDA



COMISION FEDERAL DE  
TELECOMUNICACIONES

UNIDAD DE SERVICIOS A LA INDUSTRIA  
DIRECCIÓN GENERAL ADJUNTA DEL  
REGISTRO DE TELECOMUNICACIONES

FOLIO DE INSCRIPCIÓN: **007537**

FECHA DE INSCRIPCIÓN: 09 DE ENERO DE 2013

**CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE TELECOMUNICACIONES**

**⚡ Criterios adoptados:**

EL PLENO DE LA COMISIÓN FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES, DETERMINA QUE EN VIRTUD DE QUE NO TODAS LAS SOLICITUDES DE PRÓRROGA PRESENTADAS POR ASIGNATARIOS DE USO OFICIAL, QUE REPORTAN INCUMPLIMIENTO DE PAGO DE DERECHOS, MANIFIESTAN ESTAR EN EL CASO DE EXCEPCIÓN DEL ARTÍCULO 239 DE LA LEY FEDERAL DE DERECHOS; POR ENDE, SE INSTRUYE A LA UNIDAD DE SUPERVISIÓN Y VERIFICACIÓN, A EMITIR A LA UNIDAD DE SERVICIOS A LA INDUSTRIA, EL REPORTE DE INCUMPLIMIENTO DEL ASIGNATARIO QUE CORRESPONDA, HASTA EN TANTO ACREDITE EL PAGO DE DERECHOS CORRESPONDIENTE, DANDO CUENTA AL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA, PARA LOS EFECTOS CONDUCTENTES

EL PLENO DE LA COMISIÓN FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES, RECOMIENDA A LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES, QUE EN EL CASO DE OTORGAR FUTURAS ASIGNACIONES PARA BANDAS DE FRECUENCIA DE USO OFICIAL, DETERMINE A *PRIORI* SI LA ACTIVIDAD A LA QUE ESTARÁ DESTINADO EL ESPECTRO, ENCUADRA DENTRO DEL SUPUESTO DE EXENCIÓN QUE ESTABLECE EL ÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 239 DE LA LEY FEDERAL DE DERECHOS; O EN SU CASO, ESTARÁ OBLIGADO A PAGAR DERECHOS AL GOBIERNO FEDERAL

**A T E N T A M E N T E  
EL DIRECTOR GENERAL ADJUNTO**

**ROBERTO FLORES NAVARRETE**



COMISION FEDERAL DE  
TELECOMUNICACIONES

**ACUERDO DEL PLENO DE LA COMISIÓN FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES, MEDIANTE EL CUAL ESTABLECE CRITERIOS INTERNOS PARA DAR TRÁMITE Y EMITIR OPINIÓN A LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES, RESPECTO DE SOLICITUDES DE PRÓRROGA PARA ASIGNACIONES DE BANDAS DE FRECUENCIA PARA USO OFICIAL.**

**ANTECEDENTES.**

I.- El artículo 10, fracción III de la Ley Federal de Telecomunicaciones, establece que la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, mediante asignación directa puede otorgar a la Administración Pública Federal y a los gobiernos estatales y municipales, bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso oficial.

II.- El artículo 22 de la Ley Federal de Telecomunicaciones, señala que las asignaciones para uso, aprovechamiento o explotación de bandas de frecuencia para uso oficial son intransferibles y estarán sujetas a las disposiciones que en materia de concesiones prevé la propia ley, excepto por lo que hace al procedimiento de licitación pública.

En tal virtud, conforme al artículo 19 de la Ley Federal de Telecomunicaciones, los titulares de asignaciones de uso oficial están en posibilidad de solicitar a la Secretaría que, previa opinión de esta Comisión Federal de Telecomunicaciones, les sea prorrogada la vigencia de las asignaciones hasta por un plazo igual al originalmente establecido en cada una de ellas, siempre y cuando, en cada caso los asignatarios hubieren cumplido con las condiciones previstas en la asignación que pretendan prorrogar, lo soliciten en el plazo establecido al efecto y acepten las nuevas condiciones, que en su caso, establezca la Secretaría.

III.- Las asignaciones para uso oficial otorgadas por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, típicamente establecen, entre otras obligaciones, el pago de los derechos que correspondan conforme a la Ley Federal de Derechos.

IV.- En el caso de solicitudes de prórroga sobre las asignaciones de bandas de frecuencia de uso oficial, la Comisión en acatamiento a lo establecido en los artículos 9-A, fracciones IV y XIII, 19 y 22 de la Ley Federal de Telecomunicaciones, verifica el cumplimiento de obligaciones, inclusive las monetarias, para autorizar la prórroga de las mismas y esto ocasiona frecuentemente diferimientos indefinidos para las resoluciones, en virtud de que la Comisión Federal de Telecomunicaciones, les requiere que confirmen la exención del



COMISION FEDERAL DE  
TELECOMUNICACIONES

pago de derechos con la administración fiscal que corresponda a su domicilio y muchas veces no lo logran o simplemente no solicitan la confirmación; y, como consecuencia se desconoce si este debe ser el procedimiento recomendado, toda vez que en la mayoría de los casos, la administración fiscal, no se pronuncia al respecto, generando con ello rezago en esta Comisión, de las solicitudes de prórroga.

V.- Por su parte, cabe destacar que el artículo 239 de la Ley Federal de Derechos, establece que las bandas de frecuencia de uso oficial dedicadas a actividades de prevención y atención de accidentes o desastres; seguridad pública, seguridad nacional, salud, seguridad social, protección del ambiente y educación, están exentas del pago por el derecho de uso del espectro radioeléctrico previsto en dicho precepto.

Con base en los antecedentes antes descritos, se formulan los siguientes:

### CONSIDERANDOS.

#### PRIMERO.- LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES.

Que conforme al artículo 1° de la Ley Federal de Telecomunicaciones, ésta es un ordenamiento que tiene por objeto regular el uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, de las redes de telecomunicaciones y de la comunicación vía satélite; asimismo, conforme a su artículo 7°, entre sus objetivos está promover el desarrollo eficiente de las telecomunicaciones; ejercer la rectoría del Estado en la materia para garantizar la soberanía nacional; fomentar una sana competencia entre los diferentes prestadores de servicios de telecomunicaciones a fin de que estos se presten con mejores precios, diversidad y calidad en beneficio de los usuarios; así como la promoción de una adecuada cobertura social;

#### SEGUNDO.- COMPETENCIA DE LA COMISIÓN.

Que de conformidad con los artículos 17 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 9-A de la Ley Federal de Telecomunicaciones, la Comisión es el órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría con autonomía técnica, operativa, de gasto y de gestión, encargado de regular, promover y supervisar el desarrollo eficiente y la cobertura social amplia de las telecomunicaciones y la radiodifusión en México, con autonomía plena para el dictado de sus resoluciones;

Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 7, fracción XII, 9-A, fracciones I, XIII y XVII, 9-B, 10, fracción III, 19 y 22 de la Ley Federal de Telecomunicaciones, en relación



COMISION FEDERAL DE  
TELECOMUNICACIONES

con el artículo 9, fracción XIII del Reglamento Interno de la Comisión Federal de Telecomunicaciones, el Pleno de la Comisión como órgano de gobierno de la misma, cuenta con facultades para emitir disposiciones administrativas, como en la especie, la presente Resolución; para interpretar en la esfera administrativa las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas en materia de telecomunicaciones, así como para supervisar y verificar el cumplimiento de las obligaciones a cargo de los asignatarios de bandas de frecuencia de uso oficial, en el caso concreto, en tratándose de solicitudes de prórroga a la vigencia de las mismas.

### TERCERO.- PROBLEMÁTICA.

De la simple lectura al citado Reglamento, se puede advertir fácilmente que las Unidades Administrativas de esta Comisión, carecen de facultades en materia fiscal y que sólo podrían, en su caso, hacer interpretaciones en sede administrativa, respecto de normas relacionadas directamente con la materia de Telecomunicaciones.

En efecto, la interpretación administrativa que pueden hacer las Unidades en la Comisión Federal de Telecomunicaciones, se trata de una facultad diversa a la interpretación "fiscal" de una norma tributaria, pues la primera siempre estará determinada por el objetivo de esta Comisión, que es el regular, supervisar y promover el eficiente desarrollo de las telecomunicaciones; en cambio, la interpretación "fiscal" de una norma tributaria, se rige por sus propios principios y características.

Aún más, el propio Servicio de Administración Tributaria, tiene la función de poder servir como órgano de consulta del Gobierno Federal (incluyendo a la Comisión Federal de Telecomunicaciones) en materia fiscal.

En ese orden de ideas, se estima que la Comisión Federal de Telecomunicaciones, carece de facultades para interpretar una norma de carácter fiscal y el Servicio de Administración Tributaria, cuenta con facultades para interpretar normas de carácter fiscal.<sup>1</sup>

### CUARTO.- CONTENIDO DEL ARTÍCULO 239 DE LA LEY FEDERAL DE DERECHOS.

Ahora bien, cabe analizar si lo establecido el último párrafo del artículo 239 de la Ley Federal de Derechos, es una norma de carácter fiscal; al respecto se señala lo siguiente:

- Las personas físicas y morales que **usen o aprovechen el espectro radioeléctrico** están obligadas a pagar el derecho por el uso del mismo, conforme a las



COMISION FEDERAL DE  
TELECOMUNICACIONES

disposiciones aplicables;

- Quedan **exentas** del pago por el uso del espectro radioeléctrico las **bandas de uso oficial dedicadas a actividades de prevención y atención de accidentes**, desastres, seguridad pública, seguridad nacional, salud, seguridad social, protección del ambiente y educación.
- Como se advierte de lo anterior, existe una norma que prevé el pago de un derecho por el uso de un bien del dominio público y esa misma norma libera (exenta) del pago del derecho a determinadas actividades.

<sup>1</sup> Por ejemplo, hay que tomar en cuenta que para la interpretación "fiscal" de una norma tributaria, el artículo 5 del Código Fiscal de la Federación prevé, en la parte que interesa, lo siguiente: "Las disposiciones fiscales que establezcan cargas a los particulares y las que señalan excepciones a las mismas, así como las que fijan las infracciones y sanciones, son de aplicación estricta. Se considera que establecen cargas a los particulares las normas que se refieran al sujeto, objeto, base, tasa o tarifa."

Entonces, conforme al artículo 2º del Código Fiscal de la Federación, tenemos que los derechos (entre ellos, los que se pagan por el uso del espectro radioeléctrico) son contribuciones y, por tener ese carácter, resulta ser una norma de carácter fiscal.

Dicho de otra forma, al ser una norma de carácter fiscal, la Comisión Federal de Telecomunicaciones, estaría impedida jurídicamente (por falta de facultades) para determinar si la actividad que se lleva a cabo encuadra o no dentro de las hipótesis de exención previstas en el artículo 239, último párrafo, de la Ley Federal de Derechos.

Ahora bien, una vez determinada la primera conclusión general (*la Comisión Federal de Telecomunicaciones, carece de facultades de interpretar fiscalmente el artículo 239 Ley Federal de Derechos*), también hay que señalar cuál sería el procedimiento para que determine, en todos los casos de solicitudes de prórroga de asignaciones de Uso Oficial en la Comisión Federal de Telecomunicaciones, si la actividad que llevan a cabo las dependencias o entidades de la administración Pública Federal, Estatal o Municipal, encuadra dentro de la exención de referencia.

#### QUINTO.- CONTENIDO DE LA CONDICIÓN 4. DE LAS ASIGNACIONES.

La Condición 4., de los títulos de asignación contienen la obligación de pago de derechos por parte del Asignatario. De ahí que esta Comisión está obligada a requerir que el



COMISION FEDERAL DE  
TELECOMUNICACIONES

Asignatario acredite el pago de derechos, una vez que la Unidad de Servicios a la Industria, solicita el reporte de cumplimiento.

A mayor abundamiento, se reproduce el contenido literal de la condición en comento:

*"El Asignatario deberá cubrir la cuota anual por el uso de las bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico que se indican en el Anexo, conforme a las disposiciones vigentes de la Ley Federal de Derechos, debiendo remitir el comprobante de pago de derechos respectivo a la Comisión."*

Así las cosas, se estima que la vía idónea para tramitar este procedimiento es que esta Comisión pregunte, genéricamente por actividad, al Servicio de Administración Tributaria, si existe la exención o no, en virtud del siguiente planteamiento:

- En un menor número de trámites, se resuelven la gran mayoría (sino es que todas) las solicitudes de prórroga pendientes en la Comisión Federal de Telecomunicaciones;
- En casos futuros, se requeriría al Asignatario y, en el supuesto de que la actividad descrita coincida plenamente con la sancionada por el Servicio de Administración Tributaria, como exenta, sería innecesario volver a preguntarle, con lo que se ahorraría tiempo.
- No existe gestión de negocios, pues la Comisión Federal de Telecomunicaciones, preguntaría al Servicio de Administración Tributaria, en su carácter de consultor en materia fiscal del Gobierno Federal y, además, preguntaría sobre situaciones genéricas (p.ej. uso del espectro para comunicación de ambulancias, de patrullas municipales, comisiones de agua, etcétera).

**SEXTO.- CRITERIOS INTERNOS PARA EL TRÁMITE Y EMISIÓN DE OPINIÓN A LA SECRETARÍA EN MATERIA DE SOLICITUDES DE PRÓRROGA DE ASIGNACIONES DE USO OFICIAL.**

Como se advierte, el rezago de solicitudes de prórroga de asignaciones para bandas de uso oficial es tal, que el Pleno de esta Comisión, instruye a la Unidad de Supervisión y Verificación, para que en el ámbito de sus facultades, emita la respuesta que corresponda a la Unidad de Servicios a la Industria, respecto de dichas solicitudes de prórroga; una vez que el Asignatario exhiba la carta de exención o el Servicio de Administración Tributaria, se pronuncie respecto de la consulta que emita la Unidad de Supervisión y Verificación, en la cual se determine si la actividad genérica que desempeña el Asignatario solicitante, se ubica en el supuesto de exención previsto en el último párrafo del artículo 139 de la Ley Federal de Derechos.



COMISION FEDERAL DE  
TELECOMUNICACIONES

**SEPTIMO.- ENSEGUIDA SE DESCRIBEN LOS SUPUESTOS QUE IMPERAN EN LAS SOLICITUDES DE PRÓRROGA QUE NOS OCUPAN, Y EL TRATO QUE DEBERÁ DARLES LA UNIDAD ADMINISTRATIVA COMPETENTE.**

• **Solicitudes de prórroga que acrediten el régimen de excepción previsto en el artículo 239 de la Ley Federal de Derechos:**

Para los casos de solicitudes de prórroga que hayan promovido los asignatarios de bandas de uso oficial, en las que acrediten fehacientemente que cuentan con exención respecto del pago de derechos por parte del Servicio de Administración Tributaria la Unidad de Supervisión y Verificación, deberá emitir a la Unidad de Servicios a la Industria, opinión favorable respecto de la solicitud de prórroga del asignatario que se trate respecto de este concepto.

Ahora bien, en las solicitudes en las que los Asignatarios afirmen que su actividad se encuentra en el supuesto del último párrafo del artículo 239 de la Ley Federal de Derechos; la Unidad de Supervisión y Verificación, deberá emitir al Servicio de Administración Tributaria, oficio de consulta, para efectos de que esa autoridad fiscal determine si la actividad genérica que desempeña el solicitante está dentro del supuesto de exención previsto en el último párrafo del artículo 239 de la Ley Federal de Derechos.

Una vez que la Unidad de Supervisión y Verificación, reciba la respuesta por parte del Servicio de Administración Tributaria, emitirá a la Unidad de Servicios a la Industria opinión.

• **Solicitudes de prórroga que no acrediten el régimen de excepción previsto en el artículo 239 de la Ley Federal de Derechos:**

En los casos en que los Asignatarios soliciten prórroga, sin estar al corriente respecto del pago de derechos y no invoquen la exención que establece el último párrafo del artículo 239, o simplemente, no acrediten estar dentro del supuesto del último párrafo del artículo 239 de la Ley Federal de Derechos; la Unidad de Supervisión y Verificación emitirá opinión desfavorable respecto de la prórroga, a la Unidad de Servicios a la Industria.

Además, la Unidad de Supervisión y Verificación, deberá informar al Servicio de Administración Tributaria, que el asignatario no ha pagado los derechos que establece la condición 4., de la Asignación, por el uso de frecuencias del espectro; para que a su vez,





COMISION FEDERAL DE  
TELECOMUNICACIONES

esa autoridad fiscal, proceda a requerir al asignatario el pago que refiere el **artículo 240** de la Ley Federal de Derechos, que en la parte que interesa dice:

*"Artículo 240. El derecho por el uso del espectro radioeléctrico, por los sistemas de radiocomunicación privada, se pagará anualmente por cada frecuencia asignada, conforme a las siguientes cuotas:..."*

En virtud de las consideraciones anteriores, y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 17 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 7, fracción XII, 9-A, fracciones I, XIII y XVII, 9-B, 10, fracción III, 19 y 22 de la Ley Federal de Telecomunicaciones, 2, fracción XXX y 40 del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, en relación con el artículo 9, fracción XIII del Reglamento Interno de la Comisión Federal de Telecomunicaciones, el Pleno de la Comisión en sesión celebrada el veintidós de diciembre de 2010.

### RESUELVE.

**PRIMERO.-** El Pleno de la Comisión Federal de Telecomunicaciones, determina que en virtud del rezago de las solicitudes de prórroga respecto de las asignaciones de bandas de frecuencia de uso oficial, instruye a la Unidad de Supervisión y Verificación, proceda a requerir a los Asignatarios para que acrediten estar al corriente respecto del pago de derechos que establecen la condición 4., de su título de asignación y el artículo 239 de la Ley Federal de Derechos.

**SEGUNDO.-** El Pleno de la Comisión Federal de Telecomunicaciones, instruye a la Unidad de Supervisión y Verificación, para que en el caso de los Asignatarios que afirmen estar dentro del supuesto de exención que concede el último párrafo del artículo 239 de la Ley Federal de Derechos, proceda a solicitar el auxilio del Servicio de Administración Tributaria, en su carácter de consultor del Gobierno Federal en materia fiscal, para que éste determine si la actividad genérica que desempeña determinado Asignatario, se ubica en el supuesto de exención previsto en el último párrafo del artículo 239 de la Ley Federal de Derechos; así, con la respuesta del Servicio de Administración Tributaria, la Comisión Federal de Telecomunicaciones, estará en posibilidad de continuar con el trámite que corresponda.

**TERCERO.-** El Pleno de la Comisión Federal de Telecomunicaciones, determina que en virtud de que no todas las solicitudes de prórroga presentadas por Asignatarios de uso oficial, que reportan incumplimiento de pago de derechos, manifiestan estar en el caso de excepción del artículo 239 de la Ley Federal de Derechos; por ende, se instruye a la



COMISION FEDERAL DE  
TELECOMUNICACIONES

Unidad de Supervisión y Verificación, a emitir a la Unidad de Servicios a la Industria, el reporte el incumplimiento del Asignatario que corresponda, hasta en tanto acredite el pago de derechos correspondiente, dando cuenta al Servicio de Administración Tributaria, para los efectos conducentes.

**CUARTO.-** El Pleno de la Comisión Federal de Telecomunicaciones, recomienda a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, que en el caso de otorgar futuras asignaciones para bandas de frecuencia de uso oficial, determine *a priori* si la actividad a la que estará destinado el espectro, encuadra dentro del supuesto de exención que establece el último párrafo del artículo 239 de la Ley Federal de Derechos; o en su caso, estará obligado a pagar derechos al Gobierno Federal.

  
**MONY DE SWAAN ADDATI**  
Presidente

  
**RAFAEL NOEL DEL VILLAR ALRICH**  
Comisionado

  
**GONZALO MARTINEZ POUS**  
Comisionado

  
**JOSÉ LUIS PERALTA HIGUERA**  
Comisionado

La presente resolución fue aprobada por el Pleno de la Comisión Federal de Telecomunicaciones en su XVIII Sesión Ordinaria del 2010 celebrada el 22 de diciembre de 2010, por unanimidad de votos de los comisionados presentes con fundamento en el artículo 9-B de la Ley Federal de Telecomunicaciones y en el artículo 11 del Reglamento Interno de la Comisión Federal de Telecomunicaciones, mediante acuerdo P/221210/592.

